



DEPARTAMENTO DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA No. 34 DE 1985

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 050 DE 1981

LA ASAMBLEA DEL HUILA
en uso de sus atribuciones
legales y en especial las -
que le confiere el Artículo
187 de la Constitución Na--
cional,

ORDENA :

ARTICULO 1o.- El "Fondo de Autores Huilenses", creado mediante la Ordenanza No.050 de 1981, se dedicará al estudio, publicación, adquisición, rescate, promoción y divulgación de obras de autores -- Huilenses sobre arte, historia, literatura y ciencia en sus -- diferentes manifestaciones.-

PARAGRAFO.- Se entiende por Autores Huilenses las personas nacidas en el territorio Departamental y quienes hayan desarrollado en él - sus actividades artísticas, históricas, literarias o científicas, durante un tiempo no menor de cinco (5) años.-

ARTICULO 2o.- Los fines que persigue el "FONDO DE AUTORES HUILENSES" son en general los siguientes :

- a) Desarrollar una política permanente y eficaz tendiente a - conseguir la divulgación y promoción de los valores artísticos, históricos, literarios y científicos Departamenta-- les en sus distintas manifestaciones;
- b) Desarrollar planes y programas conducentes a fomentar la - actividad artística integral de las nuevas promociones;
- c) Fomentar la investigación en el campo artístico, histórico, literario y científico a fin de conocer los problemas que se presentan en estos campos y la búsqueda de soluciones a ellos, y
- d) Publicar y/o adquirir las obras artísticas, históricas, li-- terarias y científicas que conforman el patrimonio cultu-- ral del Departamento.-



DEPARTAMENTO DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA No. **34** DE 1985

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.050 DE 1981

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de los fines que persigue el "FONDO DE AUTORES HUILENSES" éste tendrá los siguientes objetivos:

- a) Compilar las obras artísticas, históricas, literarias y científicas de Autores Huilenses;
- b) Clasificar y seleccionar las obras y trabajos artísticos, -- históricos, literarios y científicos de Autores Huilenses;
- c) Divulgar, rescatar y publicar las obras y trabajos artísticos, históricos, literarios y científicos que merezcan tan ² distinción;
- d) Organizar concursos artísticos, históricos, literarios y científicos, diferentes a lo que realiza el Instituto Huilense de Cultura.
- e) Adquirir obras artísticas, históricas, literarias y científicas de Autores Huilenses;
- f) Fomentar la producción de investigaciones, documentales y -- coproducciones en el campo cinematográfico, y
- g) Editar fonográficamente la música popular de Autores Huilenses.-

ARTICULO 4o.- El "FONDO DE AUTORES HUILENSES" tendrá una Junta Administradora compuesta por los siguientes miembros principales:

- a) Gobernador del Departamento o su Delegado;
- b) El Secretario de Educación Departamental;
- c) El Gerente de la Empresa de Publicaciones del Huila;
- d) El Rector de la Universidad Surcolombiana;
- e) Dos Representantes de la Asamblea Departamental, los que serán nombrados por la misma Corporación;
- f) El Director del Instituto Huilense de Cultura;
- g) El Presidente de la Academia Huilense de Historia o su Delegado;
- h) El Presidente de la Casa de la Cultura Sociedad Cooperativa de Neiva;
- i) El Presidente de la Sociedad de Autores y Compositores, Seccional del Huila, y
- j) Un Delegado elegido por las Casas de la Cultura de los Municipios diferentes de Neiva.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 34 DE 1985
POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 050 DE 1981

PARAGRAFO 1o.- El Director del Instituto Huilense de Cultura será el Coordinador General del "FONDO DE AUTORES HUILENSSES" el cual -- asistirá a todas las reuniones de la Junta con derecho a -- voz y voto.-

PARAGRAFO 2o.- En las reuniones y deliberaciones de la Junta Administradora del "FONDO DE AUTORES HUILENSSES" actuará como Secretario el Jefe de la División de Extensión Cultural del Instituto Huilense de Cultura o quien haga sus veces.-

ARTICULO 5o.- Los recursos del "FONDO DE AUTORES HUILENSSES" estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Por los ingresos que genere la venta de obras artísticas, históricas, literarias, folclóricas y científicas, así -- como de otras operaciones del Fondo;
- b) Por los auxilios Nacionales, Departamentales y Municipales;
- c) Por los aportes que le haga el Gobierno Departamental a través del Presupuesto;
- d) Por las donaciones de personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 1o.- La comercialización de sus obras se podrá realizar mediante convenio directo suscrito entre el Coordinador General del Fondo y las Empresas especializadas en el ramo, preferencialmente las establecidas en el Departamento del Huila.

PARAGRAFO 2o.- Los ingresos del "FONDO DE AUTORES HUILENSSES", serán manejados presupuestal y contablemente en cuentas especiales del Instituto Huilense de Cultura.

ARTICULO 6o.- Los contratos que se celebren con cargo al "FONDO DE AUTORES HUILENSSES", se acogerán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige para el Instituto Huilense de Cultura, consagradas en el Código Fiscal del Departamento y demás disposiciones legales vigentes.-



DEPARTAMENTO DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 34 DE 1985

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 050 DE 1981

- ARTICULO 7o.- La Contraloría General del Departamento, por medio de la Auditoría Fiscal ante el Instituto Huilense de Cultura, cumplirá la vigilancia fiscal, control de gasto público y prescripción de los procedimientos contables que haga el "FONDO DE AUTORES HUILENSES" con cargo a sus recursos.-
- ARTICULO 8o.- Los miembros de la Junta Administradora y el Coordinador General del "FONDO DE AUTORES HUILENSES" no podrán devengar -- ningún emolumento por concepto de honorarios o sueldos adicionales.-
- ARTICULO 9o.- Establézcanse en el "FONDO DE AUTORES HUILENSES" las siguientes Colecciones Bibliográficas :
- a) Colección : El Buho y la Serpiente
 - b) Colección : Matambo
- ARTICULO 10o.- La Colección El Buho y la Serpiente así llamada en homenaje a la cultura agustiniana será la biblioteca básica del "FONDO DE AUTORES HUILENSES" y deberá publicar en ediciones rústicas:
- a) LIBROS DE CREACION LITERARIA Y TEMATICA LIBRE:
Entre estos se consideran los volúmenes de poesía, cuento, relato, novela, teatro, crónica, testimonio, guiones cinematográficos y textos literarios ajenos a los normativos de los géneros.
 - b) LIBROS DE ENSAYO Y TEMATICA HUILENSE:
Entre estos se consideran los trabajos históricos, antropológicos, biográficos, económicos, filosóficos, literarios, lingüísticos, políticos, psicológicos, sociológicos y reediciones.-
- ARTICULO 11o.- La Colección Matambo deberá publicar, en ediciones de Tapadura, los libros que por su carácter técnico, documental o artístico tengan un alto interés para la Comunidad Huilense y no pueden incluirse en la Colección EL BUHO Y LA SERPIENTE. Entre estos se consideran las investigaciones científicas, los volúmenes cartográficos, partituras musicales, iconogra-

DEPARTAMENTO DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No - 34 DE 1985

fías, álbumes escultóricos, pictóricos y fotográficos, epistolarios, ediciones facsimilares o críticas a obras completas.

ARTICULO 12o.- Para que una obra sea publicada por el "FONDO DE AUTORES HUILENSSES" se requiere, fuera de los procedimientos internos establecidos por la Junta Administradora a través de Acuerdos, que el Autor o su representante legal firme con el "FONDO DE AUTORES HUILENSSES" un contrato sobre derechos de Autor cedido a las leyes sobre propiedad intelectual existente en Colombia.

ARTICULO 13o.- La edición fonográfica de Música Popular de Autores Huilenses se hará a través de discos o cassettes y los temas que se editen deberán tener el ritmo de la Región Andina.

ARTICULO 14o.- La obra escogida para la correspondiente edición fonográfica debe ser interpretada con instrumentos típicos de la región.

ARTICULO 15o.- Los Autores y Compositores podrán recibir del "FONDO DE AUTORES HUILENSSES", estímulos pecuniarios, los cuales serán reglamentados por acuerdo de la Junta Administradora.

ARTICULO 16o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y modifica en todas sus partes la Ordenanza No.050 de 1981.-

Expedida en el Recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, a los trece (13) días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco - (1985)

República de Colombia
Depto. del Huila

JONAS LOPEZ LOPEZ
Presidente Asamblea Departamental

LUIS CARLOS MORERA
Secretario General Asamblea

SE HACE CONSTAR:

Que la anterior Ordenanza fué considerada y aprobada por la Honorable Asamblea en tres sesiones distintas.

LUIS CARLOS MORERA
Secretario General Asamblea

/mrdg.

GOBERNACION DELA HUILA

Neiva, Diecisiete (17) de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y cinco (1985)

PUBLIQUESE Y EJECUTASE

HECTOR AFANADOR CARRERA

Gobernador

RAMIRO GONZALEZ CLAROS

Secretario de Gobierno

JORGE EDUARDO DURAN

Secretario de Hacienda

INGRID MONTEALEGRE DE VIVAS

Secretaria de Educacion

imc.-

ARTICULO